



MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1909 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y PAOLA ANDREA LANCHEROS MARTÍNEZ

Entre los suscritos a saber: la señora **DIANA MILENA GIRALDO LIEVANO**, mayo de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.933.471 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria Departamental de Cultura (Delegada mediante resolución número 03001 del 28 de abril de 2026), quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: ***“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”*** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de otra parte, **PAOLA ANDREA LANCHEROS MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Q., identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.587.466 de Calarcá, Quindío domiciliada en de Calarcá, persona natural, quien en adelante para efectos de este modificatorio se llamará **LA CONTRATISTA** hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1909 DE 2026**, previas las consideraciones

¹ **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “ 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.



que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor(a) del contrato, el Secretario Ejecutivo de Despacho a La Secretaría de Cultura Departamental, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** el día veintinueve (29) días del mes de enero del año 2026, se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo a la Gestión Nro. 1909 De 2026, Con fecha de inicio del mismo día, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LOGRE LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE PERSONAS EN EL ÁREA DE MÚSICA, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE CULTURA A TRAVÉS DE PRESENTACIONES EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA APROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS PRODUCCIONES ARTÍSTICAS EN CIRCULACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.” **B)** Que mediante solicitud de modificación con fecha del día veintinueve (29) del mes de abril del año 2026, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario modificar el contrato, prorrogando su plazo de ejecución y en consecuencia, adicionando su valor; lo anterior toda vez **C)** Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO MÁS** al plazo inicialmente pactado en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de continuar con la prestación del servicio a través del contrato que se viene ejecutando y por lo tanto realizar la respectiva adición y prorroga al tiempo de ejecución valor que se estima en la suma **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**. **D)** Que el personal encargado de la evaluación financiera de contratos, verificó que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al párrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993. “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*”. **E)** en la secretaria de cultura de continuar con las obligaciones que viene desarrollando el contratista. Dado lo anterior y en esas condiciones y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la secretaria de cultura no cuenta con personal suficiente que desarrolle las actividades descritas, se requiere dar continuidad con las actividades que ha venido ejecutando el contratista. **F)** Por lo anterior la administración departamental ve que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3055 del 22 de abril de 2026, amparado en el rubro Nro. 0310- 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3301073.24 051-20 denominado como “Fortalecimiento de la formación del arte y la cultura para la construcción de la paz en el Departamento del Quindío”, por un valor total certificado de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**, **G)** De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** modificar la **CLÁUSULA TERCERA - “VALOR”**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**, quedando en un valor final del contrato por valor de **TRECE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.320.000)** incluidos impuestos. **CLAUSULA SEGUNDA:** modificar la **CLÁUSULA CUARTA – “FORMA DE PAGO”** la cual quedará de la siguiente manera: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato en cuatro (04) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de



prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: modificar la **CLÁUSULA QUINTA – “PLAZO DE EJECUCIÓN”** en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** más, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2026, quedando con un plazo de ejecución final de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026). **CLÁUSULA OCTAVA:** modificar la **DECIMO OCTAVA “IMPUTACION PRESUPUESTAL”** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 3055 del 22 de abril de 2026, amparado en el rubro Nro. 0310-2.3.2.02.02.009.00.00.3301073.24 051-20 denominado como “Fortalecimiento de la formación del arte y la cultura para la construcción de la paz en el Departamento del Quindío”, por un valor total certificado de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.330.000)**, para efectos de realizar el pago del valor adicionado. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1909 DE 2026** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

DIANA MILENA GIRALDO LIEVANO

Secretaria de Cultura

Departamento del Quindío

Delegada mediante resolución número 03001 del 28 de abril de 2026

PAOLA ANDREA LANCHEROS MARTÍNEZ

Contratista

Proyectó parte Jurídica: Olmes Paez Perilla – Abogado Contratista

Revisó: Diana Milena Giraldo Lievano - Secretaria de Cultura

Delegada mediante resolución número 03001 del 28 de abril de 2026